



## MATALEBRERAS

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º 3/2024, como Crédito extraordinario y Suplemento de crédito financiados con cargo al remanente de tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

### ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
9200	48000	A familias e instituciones sin fines de lucro	0	1.000	1.000
1710	21000	Infraestructuras y bienes naturales	0	10.900	10.900
4590	60900	Otras infraestructuras	0	18.200	18.200
4910	60901	Red wifi	0	18.900	18.900
9200	22706	Estudios y trabajos técnicos	3.000	16.000	19.000
9200	22200	Servicios telecomunicaciones	1.300	10.000	11.300
9200	22500	Tributos estatales	900	10.000	10.900
9200	22609	Actividades culturales y deportivas	62.000	20.000	82.000
<b>TOTAL</b>				<b>105.000 €</b>	

BOPSO-13-01022025

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

### ALTAS EN CONCEPTOS DE INGRESOS

Aplicación económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	8700	Remanente de Tesorería depara gastos generales	105.000 €
<b>TOTAL INGRESOS</b>				<b>105.000 €</b>

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.